

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - SEPTIEMBRE 2007

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: DICIEMBRE 2004 / ENERO 2005

Colección Práctica

Impuestos | Combustibles líquidos y GNC

Jorge Alberto Carmona

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LOS SUJETOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

EN ESTA ACTUALIZACIÓN, SE CONSIDERAN LAS DISPOSICIONES DE LA RG (AFIP) 1791 Y SU MODIFICATORIA, LA RG (AFIP) 1809, EN TANTO ESTABLECEN UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA DETERMINADOS SUJETOS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO.

ADEMÁS, SE TRATAN LAS DISPOSICIONES DE LA RG (AFIP) 2313, EN TANTO INTRODUCEN MODIFICACIONES (EN MATERIA DE PROGRAMAS APLICATIVOS) EN EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA DETERMINADOS SUJETOS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO.

RG (AFIP) 1791, BO: 14/12/2004

RG (AFIP) 1809, BO: 5/1/2005

RG (AFIP) 2313, BO: 20/9/2007

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

INCORPORAR A CONTINUACION DE LA PÁGINA 130

REGIMEN DE INFORMACION PARA LOS SUJETOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

Sujetos obligados a cumplimentar el régimen de información:

- Productores.
- Distribuidores
- Adquirentes

Cuando vendan o compren los productos gravados determinados en el artículo 4 de la ley del impuesto a los combustibles líquidos y gas natural y que estén destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelos internacionales o embarcaciones de pesca; deberán informar mensualmente las operaciones involucradas de acuerdo con el detalle que seguidamente realizamos.

Productores:

Deberán informar los datos correspondientes a los siguientes comprobantes:

- Facturas o documentos equivalentes emitidos por las operaciones de ventas exentas a adquirentes, indicando el número de permiso de rancho o documento aduanero que respalda la operación y el transportista encargado del traslado de los productos.

Si el traslado de los productos se realiza sin la intervención de transportistas, se indicará esa circunstancia.

Si el adquirente es una persona física o jurídica del exterior, se informará como CUIT del cliente, la que corresponda al agente de transporte aduanero que interviene en la operación.

- Las notas de crédito emitidas por devolución de productos, relacionándolas con las correspondientes facturas y consignando el número de la factura que le dio origen.
- Las notas de crédito correspondientes a devolución de impuestos, en ocasión de la acreditación del destino exento.

Programa aplicativo a utilizar:

"AFIP DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - PRODUCTORES - Versión 2.0", que genera el formulario de declaración jurada 417.

A efectos de cumplir con las obligaciones mensuales de información establecidas en el artículo 2 de la resolución general 1791, deberán utilizar exclusivamente, a partir del 1 de enero de 2008, inclusive, el programa aplicativo señalado.

Su utilización es para las declaraciones juradas que se presenten a partir del 1 de febrero de 2008, inclusive.

Distribuidores:

Deberán informar los datos correspondientes a los siguientes comprobantes:

■ Facturas o documentos equivalentes emitidos por las operaciones de ventas exentas a adquirentes, indicando el número de permiso de rancho o documento aduanero que respalda la operación y el transportista encargado del traslado de los productos.

Si el traslado de los productos se realiza sin la intervención de transportistas, se indicará esa circunstancia.

Si el adquirente es una persona física o jurídica del exterior, se informará como CUIT del cliente, la que corresponda al agente de transporte aduanero que interviene en la operación.

■ Las notas de crédito emitidas por devolución de productos, relacionándolas con las correspondientes facturas y consignando el número de la factura que le dio origen.

■ Las notas de crédito recibidas de los productores en concepto de devolución de impuestos en ocasión de acreditar los destinos exentos, las que deberán relacionarse con la totalidad de los comprobantes de venta que les dieron origen.

Programa aplicativo a utilizar:

"AFIP DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - DISTRIBUIDORES - Versión 2.0", que genera el formulario de declaración jurada 418.

A efectos de cumplir con las obligaciones mensuales de información establecidas en el artículo 2 de la resolución general 1791, deberán utilizar exclusivamente, a partir del 1 de enero de 2008, inclusive, el programa aplicativo señalado.

Su utilización es para las declaraciones juradas que se presenten a partir del 1 de febrero de 2008, inclusive.

Adquirentes:

Deberán informar los datos correspondientes a los siguientes comprobantes:

■ Compras realizadas, ingresando los datos de las facturas o documentos equivalentes recibidos y la documentación aduanera respaldatoria de cada operación.

■ Por cada operación realizada, deberán informar el transportista que realizó el traslado de los productos.

Si el traslado de los productos se realiza sin la intervención de transportistas, se indicará esa circunstancia.

Programa aplicativo a utilizar:

"AFIP DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - ADQUIRENTES - Versión 2.0", que genera el formulario de declaración jurada 419.

A efectos de cumplir con las obligaciones mensuales de información establecidas en el artículo 2 de la resolución general 1791, deberán utilizar exclusivamente, a partir del 1 de enero de 2008, inclusive, el programa aplicativo señalado.

Su utilización es para las declaraciones juradas que se presenten a partir del 1 de febrero de 2008, inclusive.

Cuestiones vinculadas con la presentación de la información:

- Los programas aplicativos señalados, se obtienen de la página WEB de la AFIP o en la dependencia en la que se encuentren inscriptos los contribuyentes.
- La presentación se realiza por transferencia electrónica de datos, a través de la página WEB de la AFIP, de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución general AFIP 1345.
- Se genera y se remite un archivo por cada período mensual.
- En el caso de efectuarse presentaciones rectificativas, se volcaran en ellas todos los conceptos contenidos en la original y aunque no hubieran sufrido modificaciones.
- Si el archivo a transmitir tiene un tamaño de 2 Mb o superior y en consecuencia no puede realizarse la remisión electrónica, se deberá proporcionar la información mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario que genera (417, 418 o 419) según sea el tipo de sujeto de que se trate, en la dependencia en la que se encuentre inscripto el contribuyente.
- De igual modo se debe proceder en el caso de que se encuentre inoperable el sistema de transmisión electrónica.
- De no registrarse operaciones en un período mensual, se deberá igualmente cumplir con el régimen de información, indicando la novedad "sin movimiento".
- La unidad de medida a utilizar para proporcionar la información vinculada con los productos, es el "litro".

Pérdida de productos:

Cuando acontezca la pérdida de productos como consecuencia de hurto, robo, derrame, etc., dicha situación se informará mensualmente en la opción Pérdidas del aplicativo que corresponda.

A más de ello, y dentro de los 3 días corridos de ocurrida algunas de las circunstancias apuntadas en el párrafo anterior, se presentará en la dependencia en la cual el contribuyente se encuentre inscripto, una multinota, en la que se dará cuenta de:

- Fecha de ocurrencia del hecho.
- Producto
- Cantidad
- Causa de la pérdida

A la citada multinota, se adjuntará una copia de la denuncia policial en el caso de tratarse de un hecho delictivo, o de la denuncia efectuada al organismo de control, si se tratara de un derrame.

La multinota, deberá ser suscripta por el responsable y estar precedida por la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del decreto 1397/79.

Plazo para la presentación de la declaración jurada informativa mensual:

Hasta el día correspondiente del segundo mes inmediato siguiente al que se refiere la información, de acuerdo con el siguiente detalle:

Terminación de CUIT	Fecha de vencimiento
0 ó 1	Hasta el día 18 inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19 inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20 inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21 inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22 inclusive

Cuando algunas de las fechas coincida con un día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Sanciones:

Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al régimen descrito, son sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 y el agregado a su continuación, de la ley de procedimiento tributario.

La falta de cumplimiento del régimen informativo, también es causal de exclusión del Registro de Operadores de Productos Exentos Destinados a Rancho.

Vigencia:

Está dispuesta a partir del día de publicación en el Boletín Oficial, inclusive, de la resolución analizada, y sus disposiciones surten efectos con relación a las operaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2004, inclusive.

Presentación especial:

En razón de la vigencia retroactiva del régimen, la información de las operaciones efectuadas entre los días 1 de julio de 2004 y el 31 de octubre de 2004, ambos inclusive, deberá ser suministrada hasta el 28 de febrero de 2005, inclusive.